

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 025-2025-EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, jueves 13 de febrero 2025

VISTO:

El oficio N° 001-2025-SUTEMUSAP/SG/A.S.R de fecha 05 de febrero 2025, el informe N° 022-202-EUSAP S.A./GAF/G/Ama3 de fecha 11 de febrero 2025, con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

De conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

De esta forma, la Constitución reconoce que el Derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye una de las expresiones más genuinas del derecho de libertad sindical, recogiendo de esta forma el aspecto colectivo de este derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar libremente en defensa de los intereses de los trabajadores.

En esa línea, el artículo 42° de la Constitución reconoce los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos, y establece, además que no están comprendidos los funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional.

Que, el comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La negociación colectiva, (ii) otras actividades que involucran además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores.

Siendo ello así, los servidores públicos comprendidos tanto en el régimen laboral de la actividad privada, como en el público tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez que este constituye un derecho de fuente constitucional.

Que, la Constitución y otras normas de menor jerarquía, prevén que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetas al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que sujeto o determinados límites, que son impuestos por la propia norma fundamental y otras disposiciones.

Así, conforme a las normas relativas al presupuesto público previstas en el artículo 77 de la Constitución Política, las negociaciones colectivas de los servidores públicos deben efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo (que debe ser aprobado por el Congreso de la República), toda vez que las condiciones de trabajo en la Administración Pública se financian con los recursos de los contribuyentes.



Por ello, siendo que el presupuesto constituye un interés público, que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetas al régimen laboral de la actividad pública o privada, el ejercicio de este derecho, tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la Ley, por lo que solo puede actuar y decidir siempre que existe norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador.

Conforme lo expuesto, cuando el Estado-Empleador, participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad por lo que cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido.

Que, mediante oficio N° 001-2025-SUTEMUSAP/SG/A.S.R. de fecha 05 de febrero de 2025, el Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP - SUTEMUSAP, alcanza a la Gerencia General de la EPS EMUSAP S.A., el proyecto de Pliego de Negociación Colectiva del periodo marzo 2025-febrero 2026.

Que, mediante proveído de Gerencia General de fecha 06 de febrero de 2025, inserto en el oficio N° 001-2025-SUTEMUSAP/SG/A.S.R., requiere a la Gerencia de Administración y Finanzas: *"Conocimiento, evaluación e informe"*.

Que, con informe N° 022-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3 de fecha 11 de febrero de 2025 el Gerente de Administración y Finanzas comunica a la Gerencia General que en cumplimiento del artículo 48° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de Trabajo, corresponde la designación de 03 representantes por parte del Empleador, para participar con las facultades del caso en el proceso de negociación colectiva, por lo que, solicita que con Acto Resolutivo, su Despacho designe a 03 representantes de parte del Empleador para conformar la comisión Negociadora y que se integre en tal acto a los representantes de los trabajadores.

Que, mediante proveído de Gerencia General de fecha 12 de febrero de 2025, inserto en el informe N° 022-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica: *"Conocimiento, revisión y de ser el caso proyectar resolución de designación de representantes de la entidad al Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones y Gerente Comercial"*.

Que, el Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP - SUTEMUSAP, ha remitido su proyecto de Convención Colectiva de Trabajo, para el periodo marzo 2025 - febrero 2026, la cual fuera aprobada en sesión extraordinaria de los trabajadores afiliados de fecha 04 de febrero de 2025 y consta de once (11) peticiones, siendo que eligieron por unanimidad la respectiva comisión de Negociación, la cual se encuentra facultada para negociar con el empleador en representación de los trabajadores del Sindicato de la EPS EMUSAP S.A. y estando que la EPS está representada por el Gerente General, el mismo que en uso de sus facultades mediante proveído fecha 12 de febrero de 2025, inserto en el informe N° 022-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3 ha designado a los miembros para conformación de la Comisión de Negociación Colectiva.

Que, la Comisión Negociadora del Empleador, debe contar con el otorgamiento de facultades para negociar con la Comisión Negociadora del Sindicato de conformidad con lo prescrito en el artículo 49° del TUO del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que estipula lo siguiente: *"La designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51°, la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes"*.

En ambos casos deberán estipularse las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, no es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe. Todos los miembros de la comisión gozan al amparo reconocido por las disposiciones legales vigentes a los dirigentes sindicales, desde el inicio de la negociación y hasta tres meses (03) de concluida ésta.

En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que conforme la Comisión Negociadora para el periodo 2025-2026, que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMUSAP S.A. - SUTEMUSAP.

Que, con las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numerales 1 y 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva correspondiente al periodo marzo 2025 - febrero 2026, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMUSAP S.A. – SUTEMUSAP, la misma que estará integrada de la siguiente forma:

Nombres y Apellidos	Cargo
Manuel Escobedo Guielac	Gerente de Administración y Finanzas
Hamilton Chávez Casique	Gerente Comercial
Julio César Cruzado Barrantes	Gerente de Operaciones



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros de la Comisión Negociadora conformado en el artículo primero de la presente resolución, cuentan con las facultades de participación en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propias de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo respetando las limitaciones presupuestales vigentes, bajo responsabilidad civil, penal y/o administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Comisión Negociadora de la EPS EMUSAP S.A., se reúna a fin de examinar la Propuesta de Proyecto de Negociación Colectiva de Trabajo 2025-2026 y se fije fecha y hora para la reunión de negociación colectiva de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las partes informarán a la Autoridad Administrativa de Trabajo la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora de la Empresa, a la Comisión Negociadora del Sindicato Único de trabajadores - SUTEMUSAP, así como a los órganos correspondientes de la empresa y demás instancias competentes interesadas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente resolución y sus acompañados en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL

C.c:
Archivo
Registro de Resolución: 25375.004

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES

SUTEMUSAP

Chachapoyas, 05 de febrero del 2025.

OFICIO N° 001-2025-SUTEMUSAP/SG/A.S.R.

SEÑOR:
ING° CESAR RICHARD ESPINOZA TAPIA
Gerente General
EMUSAP S.A.

Ciudad.-

ASUNTO : ALCANZA PROYECTO DE PLIEGO DE NEGOCIACIÓN
COLECTIVA 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para adjunto al presente el Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2025-SUTEMUSAP donde se aprueba el Proyecto Pliego de negociación colectiva año 2025 (01 de marzo del 2025 al 28 de febrero del 2026).

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,


AMADO SANCHEZ ROJAS
Secretario General

25375.002

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha:	06 FEB. 2025
Departamento - Área - Personal - Señor(a)(srta)	
1	GA F
2	Conocimiento, evaluación e informe.
3	
 Ing. César Richard Espinoza Tapia GERENTE GENERAL	

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 001-2025-SUTEMSAP

En la ciudad de Chachapoyas, a los cuatro días del mes de febrero dos mil veinticinco siendo las seis y cuarto de la tarde se reunieron en casa de la compañera Blanca Ruiz Ordoñez, ubicado en el jirón Grau número ochocientos setenta y nueve los integrantes del sindicato único de trabajadores Emusap – SUTEMUSAP, bajo la dirección de Amado Sanchez Rojas, Secretario General y actuando como secretaria Blanca Ruiz Ordoñez, luego de pasar lista, se comprobó la presencia del quorum reglamentario de los sindicalizados, declarando instalada formalmente la sesión extraordinario, luego se procedió a la lectura de la agenda:

1. Pliego de reclamos del año 2025-2026 (01 de marzo del 2025 al 28 de febrero del 2026)

El secretario General dio inicio a la reunión cediendo la palabra a la secretaria quien dio lectura al pliego de reclamos.

PROYECTO DEL PLIEGO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA AÑO 2025 (01 DE MARZO 2025 AL 28 DE FEBRERO 2026).

1. DENOMINACIÓN Y NUMERO DE REGISTRO

Sindicato de trabajadores de empleados y obreros de la Empresa EMUSAP – Sindicato SUTEMUSAP, con Registro Sindical N° 004-2003-DRTPE/SDRG.

2. NOMINACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Presidente de la comisión : Amado Sanchez Rojas
Primer Miembro : Margot Jiménez Valdivia
Segundo Miembro : Franklin Guerra Culqui

Los integrantes de la comisión de la negociación colectiva gozan de todas las facultades generales para participar en la negociación y conciliación por ser miembros plenos practican todos los actos procesales propios de éstas, están facultados para suscribir cualquier acuerdo llegado el caso de la Negociación Colectiva de Trabajo, la representación se entiende otorgamiento para todo el proceso de la negociación colectiva incluso legitimando su intervención en el proceso y realizando todos los actos del mismo a llamarse a la pretensión, conciliar, transigir, sustituir o dejar la representación procesa en caso de fuerza mayor o fortuito, los avances de la Negociación se hará conocer a los trabajadores sindicalizados por el medio más eficaz posible.

PETICIONES QUE SE FORMULAN SOBRE REMUNERACIONES Y OTROS.

3. CONDICIONES ECONÓMICAS

3.1. **RESPETO Y CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO A LOS PACTOS COLECTIVOS.**- La Empresa EMUSAP S.A. se compromete a respetar los pactos colectivos firmados hasta el año 2022 y siguientes, ya que todo pacto colectivo tiene carácter de Ley, manteniendo en su integridad conservando su vigencia y exigibilidad.

3.2. **CARÁCTER PERMANENTE.**- Los beneficios convencionales que deriven de este convenio colectivo, así como los derechos adquiridos por usos y costumbres que gozan los trabajadores de EMUAP S.A. tiene carácter fijo, permanente y con fuerza de Ley,

Todo pacto contractual convencional en contrario que se desee aplicar a quitar y que contengan disposiciones contrarias en perjuicio de los trabajadores que son derechos adquiridos son y serán nulos.

- 3.3. **AUMENTO GENERAL DE REMUNERACIÓN.**- La Empresa EMUSAP S.A. conviene en incrementar a partir del primero de marzo del 2025, a la remuneración básica de sus trabajadores empleados y obreros que tengan sus contrato en vigencia a la fecha de la suscripción del presente convenio colectivo, la suma de seiscientos con 00/100 soles (S/ 600.00), ya que el fue derogado con la Ley 32103, Ley de crédito suplementarios, la cual incluía el artículo 28, el limitaba la negociación colectiva a materias“ sin incidencia económica”.
- 3.4. **BENEFICIOS COLATERALES.**- La Empresa EMUSAP S.A. y el sindicato SUTEMUSAP se compromete y acuerdan en seguir respetando y cumplimiento con todos los beneficios adquiridos en convenciones colectivas de años anteriores.
- 3.5. **LA EMPRESA EMUSAP S.A.**- Se compromete a pagar el Programa de Atención Médico Familiar – PAMF del 80% y el 20% será asumido por el trabajador.
- 3.6. La Empresa EMUSAP S.A. se compromete a renovar el Manual de Organizaciones y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación del Personal de acuerdo con la realizada de la Empresa.
- 3.7. **BONIFICACIÓN POR CIERRE DE CONVENIO.**- La Empresa EMUSAP S.A. conviene en otorgar a todos los trabajadores sindicalizados empleados y obreros de la Empresa EMUSAP S.A. por única vez y en calidad de bonificación extraordinaria por cierre de pliego, la suma de un mil quinientos con 00/100 soles (S/ 1,500.00) debiendo ser pagadas ésta a la suscripción del convenio colectivo y en virtud a la solución armoniosa del pliego de reclamos.
- 3.8. **BONIFICACIÓN POR MANEJO DE VALORES.**- La Empresa EMUSAP S.A. conviene en otorgar por concepto de riesgo de caja mensualmente el valor de un billete de mayor circulación actualmente siendo doscientos con 00/100 soles (S/ 200.00).
- 3.9. **CANASTA NAVIDEÑA.**- La Empresa EMUSAP S.A. se compromete en fijar un incremento a la canasta navideña actual de sus trabajadores equivalente a doscientos soles (S/ 200.00), la misma que será entregada en diciembre del presente año.
- 3.10. **PAGO POR QUINQUENIO.**- La Empresa conviene en otorgar una bonificación por quinquenio a sus trabajadores de SUTEMUSAP, según se detalla:
 - 15 años una remuneración mínima vital vigente al cumplimiento de los servicios.
 - 20 años dos remuneraciones mínimas vitales vigentes al cumplimiento de los servicios.
 - 25 años tres remuneraciones mínimas vital vigente al cumplimiento de los servicios.
 - 30 años cuatro remuneraciones mínimas vitales vigentes al cumplimiento de los servicios.

- 35 años cinco remuneraciones mínimas vital vigente al cumplimiento de los servicios, hasta el trabajador se jubile, este pago empezará cuando se cierra el pacto colectivo del presente año.
- 3.11. Otorgar un bono de cien (S/ 100.00) por utilización y manipulación de reactivos e insumos químicos del personal en la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

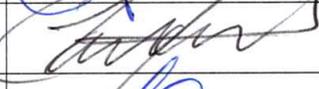
2. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS TRABAJADORES.

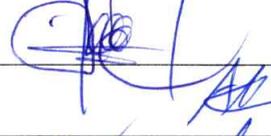
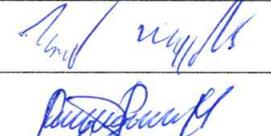
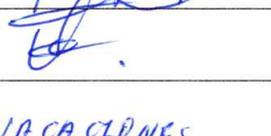
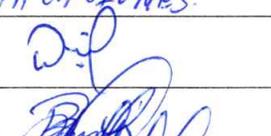
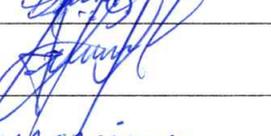
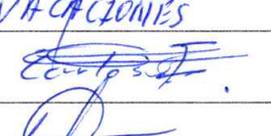
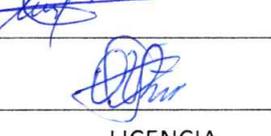
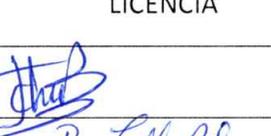
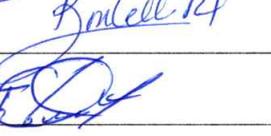
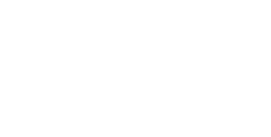
- 2.1. Los trabajadores se comprometen a realizar la limpieza de todo el local institucional una vez al año en coordinación con la Gerencia General.
- 2.2. Los trabajadores se comprometen a todos los esfuerzos necesarios para mejorar la situación económica – financieras de EMUSAP S.A. así mismo, se comprometen a brindar todo su apoyo incrementar capacidad de gestión institucional, con el objetivo de mejorar la calidad de saneamiento y lanzar las metas de gestión de la empresa.

Luego del debate correspondiente se llegó al siguiente acuerdo:

ACUERDO PRIMERO.- Se Aprobó por **UNANIMIDAD** Proyecto del Pliego de Negociación Colectiva Año 2025 (01 De Marzo 2025 Al 28 De Febrero 2026), que una vez firmado será presentado a la Gerencia General.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las siete de la noche del mismo día se dio por culminada la reunión redactándose la presente y firmándose en señal de conformidad.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	FIRMA
1	ANGULO DIAZ, Carlos Francisco	33432641	
2	CASTILLO VILCA, Juan Teodomiro	33401011	
3	CHAUCA VILLACREZ, Edwar José	40392832	
4	CHUQUIZUTA LLANOS, Candelario	33792523	
5	DETQUIZAN OROSCO, Humberto	33404216	
6	DÍAZ MUÑOZ, Alexander F.	07766793	
7	GOMEZ GUPIOC, Alberto	33781181	
8	GOMEZ SERVAN, Delicia Mercedes	33406353	VACACIONES
9	GUERRA CULQUI, Franklin Antonio	72637367	
10	JIMENEZ VALDIVIA, Margot Natividad	33405317	
11	LEIVA ASQUE, Eric Jeferson	44734767	
12	LOJA PEÑA, JHON	41120382	
13	MAS SERVAN, Victor E.	33402520	

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	FIRMA
14	MESTANZA BALAREZO, Karl Sain	23020270	
15	MEZA, Hernán Ricardo	33431100	
16	MOSQUERA CALONGOS, Alan	42443165	
17	PORTOCARRERO CHABEZ, Tobias	33807476	
18	PORTOCARRERO MELENDEZ, Alfonso	33400712	
19	PUSCAN SALON, Leocadio	33429326	
20	REYNA HUAMAN, Carlos	33430299	VACACIONES
21	RIVERA PEREZ, Danilo	40245756	
22	RUIZ ORDOÑEZ, Blanca	33429829	
23	SANCHEZ ROJAS, Amado	33400689	
24	TORRES SERVAN, Cesar Nilton	33419861	VACACIONES
25	TRAUCO MUÑOZ, Carlos Alfaro	33791053	
26	VASQUEZ PAZ, Saul Porfirio	33432543	
27	VEGA ZAVALA, Olmedo	33412406	
28	VILCARROMERO COLLAZOS, Keyla	70864363	LICENCIA
29	WALTER SEGURA, Jhon Charles	42423950	
30	TELLO RODRIGUEZ, Doris Amparo	10454557	
31	LOPEZ ZUMAETA, Jorge	33788652	